

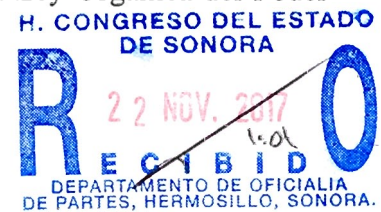
HONORABLE ASAMBLEA:

002940



El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante este Poder Legislativo con el objeto de someter a su consideración, el siguiente **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA**, lo cual hago con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Que con fecha 18 de Julio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuyo texto se hizo vigente el día 19 de Julio del 2017, ya que, en el artículo segundo transitorio, la Ley General de Responsabilidades Administrativas estableció que, dentro del año siguiente, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Es por lo anterior que el pasado 6 de julio del presente año se aprobó por este H. Congreso del Estado de Sonora la Ley Estatal de Responsabilidades, con el fin de determinar las obligaciones, alcances y límites en el actuar de los servidores públicos en el Estado de Sonora, así como las bases que regirán el procedimiento que deberán seguir las autoridades encargadas de investigar, sustanciar y resolver sobre la imposición de sanciones.

Que según la exposición de motivos de la nueva Ley Estatal de Responsabilidades *“uno de los principales que retos que enfrenta nuestro país y nuestro Estado es la eliminación de todo tipo de actos que vulneren o pongan en duda el*

quehacer público. Los sonorenses exigen que sus servidores públicos se apeguen a la legalidad, imparcialidad, certeza y que la utilización de los recursos del Estado se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

En ese orden de ideas la nueva Ley contempla en su exposición de motivos y en el artículo 248 que los servidores públicos o particulares que sean sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa ante La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, los Órganos Internos de Control y/o el Tribunal de Justicia Administrativa deberán gozar de las Garantías del Debido Proceso Legal y, por consiguiente, de una defensa digna y adecuada aun y cuando no tengan los recursos económicos para contratar una defensa particular.

Es así que a través de la presente iniciativa se propone crear una nueva subdirección en la Dirección General de la Defensoría Pública que se encargue de representar y defender a los servidores públicos y particulares que sean sujetos a este nuevo procedimiento de responsabilidad administrativa ante cualquiera de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, pues con la creación de esta nueva área se estima que se cumple con el fin de brindar mecanismos efectivos para garantizar a los sujetos de la Ley Estatal de Responsabilidades, el acceso a los principios de debido proceso que deben regir todo procedimiento legal como lo es el contar con una defensa adecuada y profesional.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente ante Ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, fracción VI, 6, fracción VII, 9, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 17, 18 y 31 y se adicionan la fracción VIII del

artículo 6, la fracción X del artículo 9 y los artículos 17 BIS y 31 BIS, todos de la Ley de la Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a la V.- ...

VI.- Obligatoriedad: Brindar sus servicios a los imputados que no cuenten con un defensor particular en materia penal y justicia para adolescentes, a quienes carezcan de recursos económicos suficientes para contar con un abogado en materia civil, familiar y administrativa; **así como a los servidores públicos y a los particulares vinculados a faltas administrativas en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se les sigan ante los Órganos Internos de Control, la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, y El Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidad Administrativa;**

VII a la X.- ...

Artículo 6. ...

...

I a la VI.- ...

VII.- Representar y defender a los servidores públicos y a los particulares vinculados a faltas administrativas en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se les sigan ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, los Órganos Internos de Control y El Tribunal de Justicia Administrativa en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

VIII.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- ...

...

I a la II.- ...

III.- Subdirección en materia Civil y Familiar;

IV.- Subdirección en materia de Derecho Administrativo;

V.- Subdirección de Administración y Gestión;

VI.- Unidad de Investigadores y Peritos;

VII.- Unidad de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;

VIII.- Coordinaciones Regionales;

IX.- Visitaduría; y

X.- Las demás unidades que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Subdirección en Materias Civil y Familiar

La Subdirección en materia Civil y Familiar contará con un departamento de Asesoría, un departamento en materia Familiar y un departamento en materia Civil.

Artículo 17 Bis.- Subdirección en Materia de Derecho Administrativo

La Subdirección en Materia de Derecho Administrativo contará con un departamento de Asesoría y un departamento en materia de Derecho Administrativo.

Artículo 18.- Subdirección de Administración y Gestión

La Subdirección de Administración y Gestión contará con las áreas necesarias para la gestión administrativa de la Defensoría y tendrá las facultades siguientes:

I a la IV.- ...

ARTÍCULO 31.- Obligaciones de los Defensores en Materia Civil y Familiar

Los Defensores en materia civil y familiar tendrán las obligaciones siguientes:

I al III.- ...

ARTÍCULO 31 BIS.- Obligaciones de los Defensores en Materia de Derecho Administrativo

Los defensores en Materia de Derecho Administrativo tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Brindar Asesoría jurídica en las materias de su competencia a toda persona que lo solicite;

II.- Patrocinar ante las Instancias competentes a las personas que soliciten el servicio en la materia señaladas; y

III.- Las demás que señalen las leyes y el Reglamento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2017.

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA.